REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda verbal, presentada por el señor JOSE MARIA PATIÑO ZAMBRANO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL HOSTAL P.H., se observa que adolece de la siguiente falencia de orden formal:

Revisada las presentes diligencias, se puede advertir que este Despacho no es competente para conocer de esta demanda, toda vez que los hechos en que esta se sustenta derivan en la no aceptación de la decisión que se adoptó en el acta de asamblea No. 001 de fecha 23 de septiembre del 2020, procedimiento que recae en el numeral 8 del articulo 20 del Código General del Proceso, máxime que lo que se pretende es que se nulite lo aprobado en dicha acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, Valle,

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

Segundo: ORDENAR la remisión de la demanda verbal instaurada por el señor JOSE MARIA PATIÑO ZAMBRANO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL HOSTAL P.H, al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALI, quien es el competente para conocer de ella.

Tercero: Reconocer personería al Dr. SILVIO DE JESUS AGUDELO GUEVARA, para actuar en estas diligencias, como parte demandante.

NOTIFIQUESE.

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.030 fijado hoy 02-03-2021

En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B
Secretario